REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 93 De Miércoles, 14 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120170026800	Abreviado	Clara Teresa Posada Vanegas	Inversiones Gabriel Arango Y Cia S.C.A	13/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Desarchivo Y Ordena Expedir Oficio
05376311200120180022900	Ejecutivo	Clara Cecilia Posada Castaño	Grupo Empresarial Casa María Sas	13/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reemplaza Curador Ad-Litem
05376311200120230014400	Ordinario	Jose Leonardo Herrera Rios	Gustavo Chica Jaramillo	13/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220038400	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Pablo Alejandro Leimann Casas	Sunshine Flower Sas	13/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Requiere Partes
05376311200120230013700	Procesos Verbales	Banco Davivienda Sa	Adriana Josefa Caro Correa	13/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 14 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

083782fd-0d32-41dd-a9b3-94f912f7a347

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 93 De Miércoles, 14 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210040800	Procesos Verbales	Rafael Ramirez Bedoya Y Otro	Dario De Jesus Silva Osorio, Sofia Mesa Calle	13/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 14 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

083782fd-0d32-41dd-a9b3-94f912f7a347

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	CLARA TERESA POSADA VANEGAS
Demandado	ANGELA MARÍA OCHOA ACOSTA Y OTROS
Radicado	05 376 31 12 001 2017-00268-00
Asunto	ORDENA DESARCHIVO Y ORDENA EXPEDIR OFICIO

De conformidad con la solicitud presentada, esta Dependencia judicial dispone el desarchivo del expediente, y se procede a librar el oficio de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **017-30650**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja Antioquia, conforme a lo ordenado en el auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que aceptó la TRANSACCIÓN y DECLARÓ TERMINADO el proceso.

Ejecutoriado este auto, líbrese por la secretaria del Despacho el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 93, el cual se fija virtualmente el día 14/06/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fb06453b33c7995ed458f6280599bddaf7cf1a16b9f1a23e3097a2f12e771a**

Documento generado en 13/06/2023 02:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	CLARA CECILIA POSADA CASTAÑO
Demandados	GRUPO EMPRESARIAL CASA MARIA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2018 00229 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REEMPLAZA CURADOR AD-LITEM

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, la profesional del derecho TATIANA LONDOÑO CASTRO, designada como curadora ad-litem en el proceso de la referencia, allega historia clínica y fórmula médica como prueba sumaria de su condición médica, que la llevan a declinar del nombramiento efectuado en este proceso. Los motivos expuestos son aceptados por el Despacho, por lo que procede su reemplazo.

En consecuencia, para representar a la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL CASA MARIA S.A.S. en LIQ., se nombra al Dr. JORGE HUMBERTO FAJARDO MURCIA, quien se localiza en la carrera 74 N° 48-37, Oficina 912, Edificio Obelisco de Medellín, teléfono: 300478154, jorgefajardo01@gmail.com.

Se requiere al apoderado de la parte accionante para que comunique el precitado nombramiento con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica informada, y una vez transcurrido el término de cinco (5) días desde su recibo sin que el abogado designado haya declinado con justa causa legal el nombramiento, deberá proceder a enviarle copia de la demanda, anexos y auto admisorio para el respectivo traslado de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **93**, el cual se fija virtualmente el día 14 de Junio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5f913e75843c17ab2512fc08ff23fd666ef4707bb5a03737fc92e96502ab93**
Documento generado en 13/06/2023 02:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PERTENENCIA
Demandantes	RAFAEL RAMIREZ BEDOYA y MARINO DE JESUS RAMIREZ BOTERO
Demandados	DARIO DE JESUS SILVA OSORIO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00408 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APLAZA AUDIENCIA

Para el día de mañana catorce (14) de junio del presente año, se tiene programada en el proceso de la referencia la audiencia de instrucción y juzgamiento; sin embargo, tenemos que hay cambio de Secretaria, lo que implica un trámite administrativo al interior del Despacho para la reincorporación de la empleada que ejerce dichas funciones, por lo tanto, menester es aplazar la referida audiencia.

En consecuencia, de acuerdo con la agenda del Despacho, para llevar a cabo la misma se señala el día nueve (9) de noviembre del año 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados que se hicieron al programar esta diligencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **93**, el cual se fija virtualmente el día 14 de Junio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537cd352cd97c19176bc470d9c97eebd8c0045308568299286432 4b3a5e177ff**

Documento generado en 13/06/2023 02:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., trece (13) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DESLINDE Y AMOJONAMIENTO*
DEMANDANTE	*PABLO ALEJANDRO LIEMANN CASAS*
DEMANDADO	*SUNSHINE FLOWER S.A.S.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00384 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RECONOCE PERSONERÍA - REQUIERE PARTES***

Dentro del asunto de la referencia, reconózcase personería al Dr. IGNACIO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con la C.C. 71.617.531 y la T.P. 44.636 del C.S. de la J. en calidad de apoderado principal y al Dr. RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES, identificado con C.C. 71.579.847 y la T.P. 76.569 del C. S. de la J. en calidad de apoderado sustituto, para representar los intereses de la sociedad SUNSHINE FLOWER S.A.S., en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se confirió como mensaje de datos.

Asimismo, y dado que con la respuesta a la demanda radicada en el correo de este Despacho el día 29 de mayo de los corrientes, se alega por los profesionales del derecho que representan a la sociedad SUNSHINE FLOWER S.A.S. que la notificación efectuada a su poderdante debe entenderse surtida el día 22 de mayo de esta anualidad, y que en tal razón la respuesta a la demanda fue presentada dentro de la oportunidad legal, alegación que no concuerda con las constancias de notificación allegadas al plenario por el apoderado de la parte demandante y que militan en el archivo Nro. 025 del expediente digital, donde puede verificarse que la notificación fue remitida al correo electrónico emartinez@sunshineflowers.com.co el día 16 de mayo de 2023 a las 10:16, contándose con un acuse de recibo por parte del iniciador de ese mismo día a las 10:17:30 y con apertura del mensaje por parte del destinatario a las 11:32:32; se concede a la sociedad SUNSHINE FLOWER S.A.S., a través de su apoderado judicial, el término de cinco (5) días para presentar ante este Despacho el incidente de nulidad en la forma prevista por el inciso 5° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículo 133 y ss del C.G.P.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, previo a la validación de la notificación efectuada a BANCOLOMBIA S.A., conforme a la documental que obra en el mismo archivo 025 del expediente digital, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva cumplir con el juramento conforme al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y allegue al expediente las evidencias de la obtención del canal digital para efectos de notificación de esa acreedora hipotecaria.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **093**, el cual se fija virtualmente el día **14 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65839fc8c42313ebd16b6f07d1c1e4b7ff96895c72c55c43241e77e3f30906c4**

Documento generado en 13/06/2023 02:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	ADRIANA JOSEFA CARO CORREA
Radicado	05376 31 12 001 2023 00137 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1.- Aclarará cuál es domicilio de la demandada, teniendo en cuenta que en el poder se indica que Bello, y en el acápite de “competencia y cuantía”, se afirma que la competencia es por el domicilio de las partes, sin señalar cual es.

2.- Corregirá el poder, toda vez que hace referencia al contrato de leasing 005-03-0000006425, diferente al consignado en la demanda 005-03-0000007988.

3.- Modificará el hecho 3°, toda vez que en la cláusula décimo segunda del contrato no se encuentra consignado lo referente a los intereses por mora.

4.- Aclarará el hecho 4°, teniendo en cuenta que en la cláusula décimo cuarta del contrato no se hizo alusión a la renuncia de la demandada a los requerimientos para ser constituida en mora.

5.- Complementará la pretensión 1ª, indicando el valor de los cánones acusados en mora, así como el periodo de causación de los mismos, lo cual constituye la causal de restitución del vehículo.

6.- Ubicará en la pretensión correspondiente, el inciso 3° de la pretensión primera.

7.- Dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

8.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **93**, el cual se fija virtualmente el día 14 de Junio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c49bc4d4b70e0a2cc40e6b8c81d9057e6a7827d01c46fe56574ab6e09e7fdba**
Documento generado en 13/06/2023 02:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JOSE LEONARDO HERRERA RIOS
Demandado	GUSTAVO CHICA JARAMILLO
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00144 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Dará cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 4° del art. 25 del C.P.T. y la S.S., en cuanto a las direcciones y domicilio de las partes y el apoderado judicial.

2.- Corregirá el encabezado de la demanda y el acápite “Competencia y Cuantía”, en cuanto a la cuantía de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 op. cit.

3.- Conforme al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado, corresponde al utilizado por él, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

4.- Señalará en los hechos de la demanda, el municipio donde se desarrolló la relación laboral deprecada.

5.- Los supuestos facticos contenidos en los hechos 1°, 17°, de la demanda deberá separarlos y enumerarlos, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación, susceptibles de una única respuesta como cierta o falsa.

6.- Replanteará los hechos 11°, 12°, 14°, 16°, 23°, excluyendo apreciaciones subjetivas y consideraciones legales o de derecho, los cuales ubicará en el acápite correspondiente.

7.- Omitirá el hecho 24°, por cuanto no es sustento de pretensiones.

8.- Aclarará la solicitud de prueba testimonial, toda vez que no aparece el nombre de persona alguna.

9.- Acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, referente al **envío simultáneo** de la demanda, anexos, y escrito de subsanación, a la parte demandada por medio electrónico.

10.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, al Dr. MAXIMILIANO SIERRA GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **93**, el cual se fija virtualmente el día 14 de Junio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad10665e3f3ad40a7f0de21b5c288d4adb46b6b05a6705dfe544f8d12cde13f**
Documento generado en 13/06/2023 02:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica